

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DE 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL ONCE (11) DE JUNIO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-0123-2022.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal N° 0801 de 2020 y el Decreto Distrital N° 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado N° IU25-0123-2022, adelantado por la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, contra el señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, identificado con la C.C. N° 1.140.870.631, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación por él interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia pública realizada el día once (11) de junio del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen de manera oficiosa, y dentro de esta, se rindió el Informe Técnico Especializado N° C.U. 1253 del nueve (9) de junio del 2022,¹ practicado en el inmueble ubicado en la Diagonal 138 N° 10 - 64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto Residencial Parques de Bolívar, Barrio Villa de San Pablo de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-504939, en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: *"...se observó que en el inmueble se cambió el diseño interno en el área de cocina y alcoba, en la cual se demolió parte del muro divisorio de la cocina y parte del muro de la habitación, reemplazando por puerta ventana, desconociendo que en el diseño original son muros cargueros los que se remplazaron, lo que puede debilitar la estructura sin licencia de construcción..."* (Visible CD anexo).

En audiencia pública celebrada el día once (11) de junio del 2025, ante la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, presunto infractor y propietario del inmueble ubicado en la Diagonal 138 N° 10 - 64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto Residencial Parques de Bolívar Barrio Villa de San Pablo de esta ciudad y su apoderado **ABELARDO DE JESÚS RAMOS RAMOS**. Dentro de la mencionada diligencia se les puso en conocimiento el cargo endilgado al investigado; esto es, incurrir presuntamente en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, literal A), numeral 4°, que establece: *"Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."* Área de la infracción 20 M² (Visible CD anexo).

Una vez escuchado los descargos dentro de la presente actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, la autoridad de policía resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**,² imponiéndole como sanción, la medida correctiva de demolición de los 20 M² construidos sin licencia en el inmueble ubicado en la Diagonal 138 N° 10

¹ Folios 2 - 8 del expediente.

² Folios 31 - 35 del expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DE 2025

Página N° 2

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL ONCE (11) DE JUNIO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-0123-2022.

- 64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto Residencial Parques de Bolívar, Barrio Villa de San Pablo de esta ciudad.

La decisión adoptada en audiencia pública, fue notificada en estrado y en esta se le hizo saber a los intervinientes, que contra la misma, procedía el recurso de reposición y en subsidio el de apelación; que el recurso de reposición se solicita, concede y sustenta dentro de la misma audiencia; y se debe resolver de forma inmediata, y el recurso subsidiario de apelación, se concede en efecto suspensivo y es remitido a esta Secretaría Jurídica, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. (Visible en CD anexo).

I. ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. De la sustentación del recurso.

Según constancia de la audiencia pública, se evidencia que el abogado **ABELARDO DE JESÚS RAMOS RAMOS**, actuando en nombre y representación del señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, hizo uso del recurso de reposición y en subsidio de apelación alegando como único argumento de inconformidad, la precariedad económica del investigado. (Visible en CD anexo).

2. Consideraciones del despacho.

Sea primero decir, que el comportamiento que se le endilga al señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, como cargo único formulado, se refiere a la vulneración del orden urbanístico en lo concerniente a *"Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado"* en un área de 20 M² del inmueble ubicado en la Diagonal 138 N° 10 - 64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto Residencial Parques de Bolívar Barrio Villa de San Pablo de esta ciudad.

El señor inspector 25 de Policía Urbana de Barranquilla, corroboró que el señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, ostenta la calidad de propietario del predio urbano aludido, lo cual se demuestra con la prueba documental del Estado Jurídico expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, visible a folios 16 a 20 del expediente; además, fue responsable de la obra realizada en ese inmueble, por lo que el A-quo consideró que, debía ser declarado responsable del primer cargo endilgado, por ende, le impuso la medida correctiva de demolición.

La Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, realizó una verificación minuciosa a la Base de Datos Consolidado de las licencias urbanísticas reportadas por las Curadurías Urbanas 1° y 2° del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la que se logró comprobar que el señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, no tiene reporte de haber tramitado ni obtenido alguna licencia urbanística en cualquier modalidad para desarrollar actividad constructiva en el inmueble ubicado en la Diagonal 138 N° 10 - 64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto Residencial Parques de Bolívar Barrio Villa de San Pablo de esta ciudad.

Se resalta que las pruebas que reposan en el expediente, en especial, el Informe Técnico Especializado N° C.U. 1253 del nueve (9) de junio del 2022, visible a folios

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DE 2025

Página N° 1

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL ONCE (11) DE JUNIO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-0123-2022.

2 a 8 del expediente, comprueban plenamente que el señor CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ, realizó en el mencionado inmueble, actividades constructivas estructurales que modifican su distribución sin previamente haber obtenido una licencia urbanística, comportamiento que se adecua inexorablemente al cargo único que se le formuló.

Este Despacho considera que el señor CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ, vulneró lo dispuesto en la norma urbanística, en cuanto a la exigibilidad de contar con una licencia urbanística como autorización previa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1. (Modificado por el art. 2º, Decreto N° 2218 del 2015. Modificado por el art. 2º, Decreto N° 1203 del 2017.), del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio N° 1077 del 2015: "Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo." (Negrillas y Subrayas fuera de texto)."

Con lo expuesto se tiene comprobado la responsabilidad urbanística del recurrente. En lo que se refiere a su precariedad económica como argumento de defensa expuesto por su apoderado, se evidencia con la prueba documental del reporte de cartera de un contribuyente expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del D.E.I.P. de Barranquilla, visible a folio 15 del expediente, la condición socio-económica alegada, que es de estrato 1 Bajo-Bajo, esa fue la razón que tuvo la autoridad de policía, para no imponer la sanción en la modalidad de multa como inicialmente correspondería.

Es de anotar que durante la actuación no se aportaron o solicitaron pruebas conducentes y pertinentes, que logran determinar sin equívocos la inexistencia de actividad constructiva, la obtención de una licencia urbanística en la modalidad requerida y/o la ausencia o exclusión de responsabilidad, contrario a ello, el acervo probatorio logró determinar la concreción de un comportamiento contrario a las normas urbanísticas que se adecua al cargo que se formuló, y con ello, una infracción urbanística; además, tampoco se demostró antes de la expedición de la presente decisión el restablecimiento del orden urbanístico.

Así las cosas, este Despacho considera pertinente y ajustada a derecho la decisión asumida por el A-quo, por lo que corresponde en esta instancia CONFIRMAR las decisiones objeto del recurso subsidiario de apelación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias,

✍

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DE 2025

Página N° 4

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL ONCE (11) DE JUNIO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU25-0123-2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de fecha once (11) de junio del 2025, proferida por el señor Inspector 25 de Policía Urbana de Barranquilla, en contra el señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ**, identificado con la C.C. N° 1.140.870.631, dentro del proceso con radicado N° IU25-0123-2022; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 del 2011, al señor **CAMILO ANDRES ALCALA FERNANDEZ** en la Diagonal 138 N° 10 - 64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto Residencial Parques de Bolívar Barrio Villa de San Pablo de esta ciudad; haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificado en legal forma el presente acto administrativo, remítase el expediente N° IU25-0123-2022, y un ejemplar de esta decisión a la Inspección N° 25 de Policía Urbana de Barranquilla, para que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. 28 AGO 2025



MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: José Gerardo Meola Escordia - Asesor ext. SJD.
Revisó Natalia Sierra Borja, Asesora SJD.
Revisó: Alba Cervara León - Asesora ext. SJD.

Barranquilla, 17 de septiembre de 2025



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0225009

Señor

CAMILO ANDRES ALCALÁ FERNÁNDEZ

Diagonal 138 No. 10-64 Casa 20 Terraza 2, Conjunto residencial Parques de Bolívar.
Barrio Villa de San Pablo.
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución N°0042 de 2025.
Expediente N°IU25-0123-2022. Of. **SJD**, 1082.

Cordial saludo,

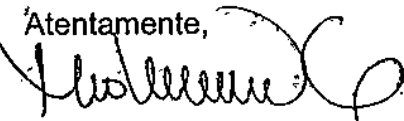
Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0042 del 28 de agosto de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del once (11) de junio de 2025, proferida por la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, este deberá presentar el respectivo poder..

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a Jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,



MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ

Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Leidy Benavides. Asesora Ext. SJD
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora SJD
Revisó: Alba Cervera. Asesora Externa SJD

Barranquilla, 26 de noviembre de 2025

Señor

CAMILO ANDRÉS ALCALÁ FERNÁNDEZ

Diagonal 138 No. 10-64 Casa 20 Terraza 2 Conjunto residencial Parques de Bolívar,
Barrio Villa de San Pablo.
Barranquilla – Atlántico



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0295630

Asunto: Notificación de la Resolución N° 0042 de 2025. Expediente No. IU25-0123-2022. Oficio **SJD**. 1363.

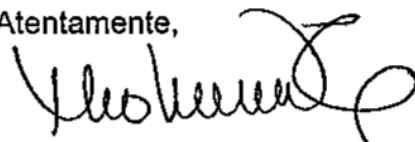
Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.8.18.5.2. del Decreto 768 de 2025, por medio del presente, se le notifica la Resolución No. 0042 del 28 de agosto de 2025, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia proferida por la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. IU25-0123-2022

Para tal fin, se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del presente oficio.

Atentamente,



MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Salome Daza, Contratista.
Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora S.J.D.
Revisó: Alba Cervera, Asesora Ext.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4372 8888 000	REPÚBLICA FEDERAL DE BRASIL Ministerio de Segurança Nacional Departamento de Segurança		ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR		
	ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR		ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR		RA549243182CO
630	ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR		ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR		ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR
	ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR		ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR		ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR ALCAZAR DE LAZAR



3/1